

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, junio 21 de 2021. Se le informa a la señora Juez, proveniente la anterior demanda del reparto reglamentario Ejecutivo de Alimentos, promovida por la señora **LUISA MARCELA CÁRDENAS VERA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **NARCISO RODRIGUEZ TRIVIÑO**, Pasa al Despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

	Auto Interlocutorio N.º 333
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LUISA MARCELA CÁRDENAS VERA
Demandado:	NARCISO RODRIGUEZ TRIVIÑO
Radicado:	2021-00186

La señora **LUISA MARCELA CÁRDENAS VERA** a través de apoderada judicial instaura Demanda Ejecutiva De Alimentos en favor de su hija **AURA ISABELA RODRIGUEZ CÁRDENAS**, en contra del señor **NARCISO RODRIGUEZ TRIVIÑO** en su calidad de padre de la menor.

Dispone el artículo 306 del C.G.P. que, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **solicite la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Por su parte, el artículo 152 del código del menor que no fue modificado por el código de la infancia y de la adolescencia, estipula sobre las ejecuciones forzadas provenientes de obligaciones alimentarias que la demanda ejecutiva de alimentos provisionales y definitivos, se adelantará sobre el mismo expediente, en cuaderno separado, por el tramite ejecutivo de mínima cuantía en el cual no se admitirá otra excepción que la de pago.

Dadas las anteriores condiciones y como de la demanda se desprende que el titulo ejecutivo de recaudo es la Sentencia N.º 062 del veintitrés (23) de marzo del año 2021, expedida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD (fls. 3-4), dentro del proceso de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, en donde fue demandado el señor **NARCISO RODRIGUEZ TRIVIÑO** por la señora **LUISA MARCELA**

CÁRDENAS VERA, quien promueve esta actuación por medio de apoderada judicial; se establece que el competente es la autoridad judicial dónde se tramita el citado proceso.

En conclusión, por carecer de competencia de conformidad con las normas antes invocadas, se dispone su remisión al JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD, para que asuma la competencia dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**.

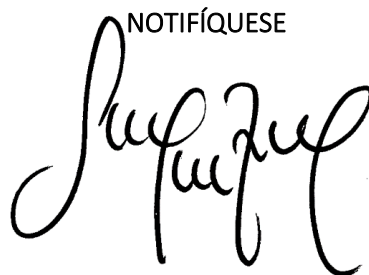
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada por la señora **LUISA MARCELA CÁRDENAS VERA** a través de apoderada judicial en favor de su hija **AURA ISABELA RODRIGUEZ CÁRDENAS**, en contra del señor **NARCISO RODRIGUEZ TRIVIÑO** en su calidad de padre de la menor, por carecer de competencia de conformidad con las normas antes invocadas.

SEGUNDO: Remitir la demanda con sus anexos al JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS, previas las constancias respectivas.

TERCERO: Reconocer Personería suficiente a la Doctora **BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA** abogada titulada, portadora de la T.P. N.º 105.029 del C.S.J., para actuar de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co



Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____
 de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
 del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
 Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada Caldas, Veintitrés (23) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Oficio N.º 223

Señores

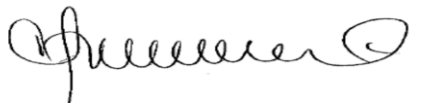
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada.

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LUISA MARCELA CÁRDENAS VERA
Demandado:	NARCISO RODRIGUEZ TRIVIÑO
Radicado:	2021-00186

Por medio del presente y en forma respetuosa le remito el proceso “EJECUTIVO DE ALIMENTOS”, instaurado por medio de apoderado judicial, en cumplimiento y para los fines indicados en la providencia N.º 333 del 22 de junio del año en curso.

Cordialmente,



Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria